

de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Alejandro Asensio Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 23 de abril de 1986, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Asensio Jiménez, contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de abril de 1986 y de 28 de abril de 1987, respectivamente. Declaramos contrarias a derecho ambas Resoluciones y las dejamos sin efecto.

Declaramos el derecho del recurrente a ser considerado jubilado desde el 9 de julio de 1980 y a que se le abone su pensión de jubilación, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1981, conforme al haber regulador vigente en 1980, que deberá fijarse con el coeficiente 1,7 y con arreglo a cinco trienios perfeccionados, tanto respecto a la pensión básica como en cuanto a las mejoras, cuyo porcentaje aplicable será el 12,5 por 100. Y todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8277 - *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.653, promovido por don Vidal Martín Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.653, en el que son partes, de una, como demandante, don Vidal Martín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 22 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 4 de octubre de 1985, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público y en el sector privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.653, interpuesto por don Vidal Martín Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 4 de octubre de 1985 y de 22 de abril de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

8278 - *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 561/1988, promovido por don Ricardo Calvo Verde.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 561/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Ricardo Calvo Verde, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de MUNPAL de fecha 15 de febrero de 1988 sobre pensión de invalidez del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso número 561 de 1988 instado por don Ricardo Calvo Verde.

Segundo.-Anulamos, en cuanto se oponga al siguiente pronunciamiento, los acuerdos de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de febrero y 19 de abril de 1988, objeto de impugnación.

Tercero.-Declaramos el derecho del recurrente don Ricardo Calvo Verde a que en su pensión de jubilación se le reconozcan, a todos los efectos, los treinta y tres años y veintidós días, es decir 11 trienios, de servicios efectivamente prestados al Ayuntamiento de Zaragoza, o reconocidos por éste.

Cuarto.-Practíquese la oportuna liquidación de atrasos por la Entidad Mutual, con subsiguiente abono al recurrente de la cantidad que corresponda.

Quinto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8279 - *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.274 promovido por don Lisardo Rodríguez Romero.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso administrativo número 315.274, en el que son partes, de una, como demandante, don Lisardo Rodríguez Romero, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 23 de octubre de 1985, por la que se le impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple de su cargo como Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lisardo Rodríguez Romero contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 23 de octubre de 1985, por la que se impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple de su cargo de Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña), debemos anular y anulamos la expresada

resolución impugnada, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ello se impuso al recurrente la referida sanción de destitución, la que se deja sin efecto y queda sustituida por la de apercibimiento, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989).
el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8280 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 53.465 (apelación número 1.793/1986), interpuesto por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante esta Sala seguido, entre partes, de una, como apelante, el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) representado por el Procurador señor Granda Molero, bajo dirección letrada, y de otra, como apelados, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, bajo dirección de Letrado, contra la sentencia dictada el día 10 de marzo de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre instalaciones telefónicas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés contra la sentencia dictada el 10 de marzo de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre instalación de postes telefónicos, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, todo ello sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

8281 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.940 (apelación número 156/1986), interpuesto por «Eurovias, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante esta Sala interpuesto por «Eurovias, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Muñoz-Cuella Pernía, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional el 28 de junio de 1985, siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, sobre concesión sistema radiotelefónico móvil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», y revocando la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos no ajustada al ordenamiento jurídico la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 9 de febrero de 1982, dictada en recurso de alzada, declarando, por el contrario, conforme a Derecho la Resolución de 6 de marzo de 1980 por la que se otorgaba a la recurrente la concesión administrativa para el establecimiento y utilización de un sistema de radiocomunicación particular; todo ello sin hacer condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8282 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1987, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Carlos Iglesias Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1987, promovido por don Agustín Carlos Iglesias Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar el recurso interpuesto por don Agustín Carlos Iglesias Fernández, representado por el Procurador don Angel García-Cosío Álvarez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Subdirección Provincial de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, representadas por el Abogado del Estado, de fecha 12 de febrero de 1987 y 6 de junio de 1986, por ser las mismas contrarias a Derecho y, en su consecuencia, procede su anulación dejando sin efecto la sanción que por medio de ellas se le impuso; todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8283 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Angel Ruiz de Almirón Durán contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1984, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de septiembre de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Angel Ruiz Almirón Durán contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1984, promovido por el citado litigante sobre incompatibilidad de puestos de trabajo en el sector público, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso de revisión interpuesto por la representación procesal de don Angel Ruiz Almirón Durán contra la sentencia de la excelentísima Audiencia